



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21
Versión: 2
Rige a partir de su publicación en el SIG

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Versión 2.0 - Fecha de actualización: X/10/2020

Datos básicos

Nombre de la entidad	MIISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Responsable(s) del proceso de elaboración del proyecto específico de regulación	OFICINA ASESORA JURIDICA
Nombre del proyecto de regulación	REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DE LAS OBLIGACIONES A FAV
Objetivo del proyecto de regulación	MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 21469 DE 2017 INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO Y C
Fecha de publicación del informe observaciones y respuestas	10/03/2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	15 DIAS
Fecha de inicio	10 DE NOVIEMBRE DE 2020
Fecha de finalización	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineduccion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normati
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	PAGINA OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	PAGINA OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

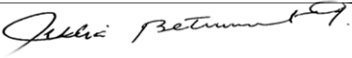
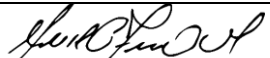
Resultados de la consulta

Número de total de participantes	2
Número total de comentarios recibidos	5
Número total de artículos del proyecto	64
Número total de artículos del proyecto con comentarios	7

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde entidad
1	24/11/2020	Luis Eduardo Silva Facundo	Estimo que la ubicación y la redaccion del paragrafo del articulo 44, debe de modificarse. En cuando a la ubicación, sería pertinente ubicarlo como paragrafo del articulo 34 y frente a la redacción, se propone la siguiente: "El funcionario ejecutor podrá solicitar a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional apoyo para las actuaciones en que se requiera de conocimientos contables o financieros"	Consideramos que la observacion es pertinente frente al ambito de aplicación financiero, por ende se tendra en cuenta y se adoptara en la Resolución.
2	24/11/2020	Luis Eduardo Silva Facundo	Considero pertinente la eliminación del articulo 43, toda vez que, la idea es lograr que el trámite sea más expedito, y con la presentación de las garantías requeridas y la estipulación de las cláusulas aceleratorias, sería suficiente para asegurar la recuperación del dinero, de conformidad con la normatividad. Por lo anterior, la calificación de la capacidad de pago de los deudores resultaría innecesaria, ya que, en los casos en que el deudor manifieste su libre intención de pagar la obligación, la entidad estará en la obligación de analizar la solicitud y si esta cumple con los requisitos definidos en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2016, el artículo 3 del Decreto 4473 de 2006 y los artículos 814 y 814.3 del ET, se otorgará la correspondiente facilidad.	Consideramos que la observacion es pertinente frente al ambito de aplicación financiero, por ende se tendra en cuenta y se adoptara en la Resolución.

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

	 JULIA BETANCOURT GUTIERREZ - Funcionaria Ejecutora	 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe Oficina Asesora Juridica	
--	--	---	--